



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20152110024811
Fecha: 09-06-2015

Bogotá, D.C.

Doctor
CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA
Gerente
Emserfusa E.S.P
Avenida Las Palmas 4 66
Teléfonos: 8679877
emserfusa@ensserfusa.com.co
Fusagasugá - Cundinamarca



VU CORRESPONDENCIA
EMSERFUSA E.S.P

16 JUN 2015

Hora
Radicado No
Firma

11:50 AM
3586
ACS

Asunto: Radicado CRA 2015-321-002114-2 del 27 de abril de 2015.

Respetado Doctor Giraldo:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió el documento contentivo del Contrato de Condiciones Uniformes, para la prestación del servicio público de aseo, junto con su anexo técnico, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA. E.S.P.

Sobre el particular, de manera atenta le informo que una vez revisado el contrato de condiciones uniformes enviado, se observa que el mismo se encuentran conforme a derecho, razón por la cual se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él, condicionado a que en la cláusula 37, referida al cumplimiento de requisitos o información adicional, se establezca que para todo el trámite relacionado con derechos de petición y requerimientos de información, se deberá acudir al artículo 12 del Código Contencioso Administrativo¹.

Se precisa que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, cuando la Comisión rinde concepto de legalidad, el mismo tiene el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada. En este orden de ideas, cualquier modificación a las condiciones uniformes del contrato respecto del cual se emite concepto de legalidad, deja sin efecto el mismo respecto de las cláusulas modificadas.

Adicionalmente, es preciso que tenga en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 131 ibidem, "es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen", razón por la cual se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

¹ La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-818 de 21 de noviembre de 2011, declaró la inexecutable del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, medida que se hizo efectiva a partir del 1º de enero de 2015. Por lo anterior y conforme al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, (Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, 28 de enero de 2015), las normas que están vigentes en este momento, desde la fecha precitada, y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre derecho de petición, entre otras, son las contenidas en esta materia en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), en virtud del fenómeno de la reviviscencia.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20152110024811
Fecha: 09-06-2015

Por último, se señala que la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes de su contrato, en tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a este contrato de servicios públicos, se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia.

Atentamente,

JULIO C. AGUILERA WILCHES
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

Copia: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Elaboró: *Lyda Sanabria* - Luis Pinzón *P*
Revisó: *Maria Santana*
Aprobó: *Juliana Sanchez* - *Diego Renteria* *B*